RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de febrero del dos mil quince. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2014-827-SOT-386, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información pública denuncia ante esta institución el derribo de dos colorines y la afectación de otros árboles, los cuales están secando con la intención de derribarlos e instalar servicios y construir, dentro de bienes comunales, en kilómetro 25 Calzada de Desierto de los Leones, Paraje Tezcaltitla, Pueblo San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia, respecto a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, construcción y derribo de árboles en el Kilómetro 25 de Calzada Desierto de los Leones, Pueblo de san Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2014-827-SOT-386; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día doce de mayo del dos mil catorce, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:----------

Reconocimiento de Hechos de fecha once de abril dos mil catorce: ----------

"(...) desde el espacio público (...) se realizó un recorrido en coordinación con los representantes de los Bienes Comunales del Pueblo de San Bartolo Ameyalco (...) quienes señalaron dos parcelas o sitios afectados, el primero se localizó en la coordenada (UTM W6584) X= 470475.68 este, Y= 2135994.69 norte, se observó que se ha removido el suelo y modificado un área aproximada de 239 m^2, en donde se renivelo el terreno que tiene una pendiente de más de 30°, en el que adicionalmente existe un apilamiento de 5 trozas de 1.20 m de largo, así como un apilamiento de 1 polín y 6 costeras con cortes a motosierra, que estaban semicultos con ramas (...) se localizó un árbol de encino con diámetro de 10 cm que (...) se le realizó una excavación de aproximadamente 30 cm de profundidad alrededor del tronco, los representantes manifestaron que es con la finalidad de provocar la muerte del árbol, asimismo agregaron que los presuntos responsables de los cortes de los árboles son (...) el primero parcelero y posesionario del sitio en donde se pretende construir y el segundo es un comunero del Pueble de San Bartolo Ameyalco; en el segundo sitio localizado en la coordenada X= 470443 este y Y= 2135910.91 norte, se constató el desgajamiento de 1 árbol de oyamel y otro de cedro blanco con diámetros de 50 y 28 cm respectivamente, en el sitio aún está el fuste completo del cedro y parcialmente el de oyamel (...) es el lugar donde se ha afectado la cobertura arbórea y es el lugar en donde los presuntos responsables antes señalados han aprovechado sin permiso de las autoridades los árboles que han troceado y trasportado al primer sitio (...)". ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-02174-2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, esta Unidad Administrativa solicitó a la Delegación de la Zona Metropolitana en el Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, llevar a cabo las acciones de inspección en la zona de referencia con el fin de detener la tala de árboles. ----------

Al respecto, el día nueve de junio de dos mil catorce, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio PFPA/39.1/8C.17.5/01562/14, de fecha veintitrés de mayo del mismo año, a través del cual la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que respecto de los hechos denunciados ante esta Entidad, se inició una denuncia registrada en el Sistema de Atención a la Denuncia Popular con número de expediente PFPA/39.7/2C.28.2/00113-14; al respecto, solicitó a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, realizara la inspección correspondiente, por lo que una vez que se cuente con los resultados de la visita de inspección se harán del conocimiento a la brevedad. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-02175-2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo acciones de inspección en la zona de referencia con el fin de detener la remoción del suelo y derribo de árboles, en su caso, imponga las medidas y sanciones aplicables. ----------

Mediante Atenta Nota número PAOT/320-026-2015, de fecha veintidós de enero de dos mil quince, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, realizar un reconocimiento de hechos en el área motivo de denuncia, en relación a las actividades que se realizan y constatar los hechos denunciados. ----------

Al respecto, se recibió en fecha cinco de febrero de dos mil quince, Atenta Nota PAOT/330-042-2015, de fecha cuatro del mismo mes y año, a través del cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, adscrito a esta Procuraduría, informó que con fecha veintinueve de enero de dos mil quince, el reconocimiento de hechos en el lugar motivo de denuncia, por lo que se remite el Acta Circunstanciada correspondiente, de la que se desprende lo siguiente: ----------

> *"(...) ubicados en el sitio en donde se encuentran las dos parcelas (...) se observa que en la primera parcela con coordenadas de ubicación X: 470475.68 Y: 2135994.69, sigue el área de aproximadamente 239 m^2 donde fue removido el suelo y renivelado el terreno en el que hay actualmente 3 trozas de árbol de aproximadamente 1.20 m de largo semiocultos con ramas de plantas herbáceasas así como el apilamiento de 7 costales con tierra sin observar alguna construcción en el sitio (...) el árbol de Encino que se encontraba banqueada ahora ya tiene tierra en la base del terreno (...) en el área de los 239 m^2 tiene crecimiento de plantas herbáceas y .cubresuelo. En la segunda parcela localizada en las coordenadas X: 470443 Y: 2135910, sigue en pie el árbol de oyamel y el de cedro blanco desgajados en el sitio sin observar tocones que den indicios de nuevos derribos en el sitio (...)".* ----------

A través del oficio PAOT-05-300/300-03012-2014, de fecha trece de junio de dos mil catorce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho informe se notificó en fecha trece de junio de dos mil catorce, vía correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos que se investigan en el expediente citado al rubro, son los referentes a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, construcción y derribo de árboles en el Kilómetro 25 de Calzada Desierto de los Leones, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Es de precisar, que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que el área motivo de denuncia se localiza en las siguientes coordenadas geográficas UTM X: 470475.68 Y: 2135994.69 y X: 470443 Y: 2135910; las cuales fueron tomadas en el lugar motivo de denuncia, mediante los reconocimientos de hechos practicados por personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón. -------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 33 fracción II que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. ----------

En relación al artículo 48, de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios. ----------

Para el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días once de abril de dos mil catorce y veintinueve de enero de dos mil quince, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que ubicados en el Kilómetro 25 de Calzada Desierto de los Leones, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, existen 2 parcelas en las que se han llevado a cabo derribos de árboles así como la remoción del suelo y la renivelación del lugar donde se ha retirado el suelo; asimismo en el lugar existen elementos de los derribos realizados y de la remoción como lo son trozas de los árboles talados y costales con tierra del mismo lugar. ----------

Al respecto, se realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha diez de mayo de dos mil once, para el área motivo de denuncia, resultando que le aplica la zonificación de Suelo de Conservación PE (Preservación Ecológica) donde los usos del suelo permitidos son los Centros de educación, capacitación y adiestramiento en materia ambiental, Palapa para venta de comida y artesanías, Centros ecoturísticos, Jardines botánicos, Zoológicos y acuarios, Campamentos temporales y albergues, Actividades físicas al aire libre excepto con vehículos automotores, Pistas para ciclismo, Club campestre, Garitas, torres y casetas de vigilancia. ----------

De la construcción

En los reconocimientos de hechos de fechas once de abril de dos mil catorce y veintinueve de enero de dos mil quince, se hizo constar que en el Kilómetro 25 de Calzada Desierto de los Leones, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, no se constataron actividades de construcción. ----------

Del derribo de árboles

El artículo 89 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, especifica que la autorización para el derribo, poda o trasplante de árboles en suelo de conservación se otorgarán únicamente con motivo de la aplicación de medidas fitosanitarias o de prevención de incendios. ----------

De igual manera, el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, dispone que cuando las obras y actividades del proyecto se ubiquen en suelo de conservación y su realización requiera del derribo de arbolado, la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental incluirá, en su caso, la autorización respectiva, en aquellos casos en que dichas acciones obedezcan a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios. ----------

Es de mencionar que el Kilómetro 25 de Calzada Desierto de los Leones, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, lugar donde se localizan los hechos denunciados, de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, se encuentra en FCE (Forestal de Conservación Especial). ----------

Para el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días once de abril de dos mil catorce y veintinueve de enero de dos mil quince, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que ubicados el Kilómetro 25 de Calzada Desierto de los Leones, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, existen 2 parcelas en las que se han llevado a cabo derribos de árboles así como la remoción del suelo y la renivelación del lugar donde se ha retirado el suelo; asimismo en el lugar existen elementos de los derribos realizados y de la remoción como lo son trozas de los árboles talados y costales con tierra del mismo lugar. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, llevar a cabo acciones de inspección en la zona de referencia con el fin de detener la remoción del suelo y derribo de árboles, en su caso, imponga las medidas y sanciones aplicables. Al respecto, a la fecha de emisión del presente instrumento, esta Entidad no se ha visto beneficiada con respuesta alguna a dicho requerimiento. ----------

En razón de lo anterior, se concluye que en el Kilómetro 25 de Calzada Desierto de los Leones, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, se ha ejecutado la tala o derribo de árboles , así como la remoción del suelo, al interior del Suelo de Conservación de FCE (Forestal de Conservación Especial), de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, donde existen elementos de que se realizan dichas actividades en el lugar como trozas de árboles y costales con tierra; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar las acciones de inspección en el lugar motivo de denuncia con la finalidad de detener las actividades de derribo de árboles y remoción del suelo. ----------

Por otra parte, es de mencionar que toda vez que esta Entidad solicitó a la Delegación de la Zona Metropolitana en el Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, llevar a cabo las acciones de inspección en el Kilómetro 25 de Calzada Desierto de los Leones, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, con el fin de detener la tala de árboles; dicha Delegación informó que se inició una denuncia registrada en el Sistema de Atención a la Denuncia Popular con número de expediente PFPA/39.7/2C.28.2/00113-14; al respecto, solicitó a la Subdelegación de Inspección de

Recursos Naturales, realizara la inspección correspondiente, por lo que una vez que se cuente con los resultados de la visita de inspección se harán del conocimiento a la brevedad. ----------

En razón de lo anterior, se le hace del conocimiento de la Delegación de la Zona Metropolitana en el Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el presente instrumento, con la finalidad de que se valore la información contenida en el mismo, en particular, el reconocimiento de hechos efectuado el veintinueve de enero de dos mil quince; y en el momento de que sea emitida la Resolución correspondiente del expediente PFPA/39.7/2C.28.2/00113-14, informar a esta Entidad al respecto. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir: -------

- Al área ubicada en el Kilómetro 25 de Calzada Desierto de los Leones, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación de Suelo de Conservación PE (Preservación Ecológica) donde los únicos usos del suelo permitidos son los Centros de educación, capacitación y adiestramiento en materia ambiental, Palapa para venta de comida y artesanías, Centros ecoturísticos, Jardines botánicos, Zoológicos y acuarios, Campamentos temporales y albergues, Actividades físicas al aire libre excepto con vehículos automotores, Pistas para ciclismo, Club campestre, Garitas, torres y casetas de vigilancia, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón. ----------
- No se constataron actividades de construcción en el área motivo de denuncia. ----------
- En el área motivo de denuncia se ha ejecutado la tala o derribo de árboles, así como la remoción del suelo, al interior del Suelo de Conservación FCE (Forestal de Conservación Especial), de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, donde existen elementos de que se realizan dichas actividades como trozas de árboles y costales con tierra. -------
- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar las acciones de inspección en el lugar motivo de denuncia con la finalidad de detener las actividades de derribo de árboles y remoción del suelo. ----------
- Se le hace del conocimiento de la Delegación de la Zona Metropolitana en el Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el presente instrumento, con la finalidad de que se valore la información contenida en el mismo, en particular, el reconocimiento de hechos efectuado el veintinueve de enero de dos mil quince; y en el momento de que sea emitida la Resolución correspondiente del expediente PFPA/39.7/2C.28.2/00113-14, informar a esta Entidad al respecto. -

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Al área ubicada en el Kilómetro 25 de Calzada Desierto de los Leones, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación de Suelo de Conservación PE (Preservación Ecológica) donde los únicos usos del suelo permitidos son los Centros de educación, capacitación y adiestramiento en materia ambiental, Palapa para venta de comida y artesanías, Centros

ecoturísticos, Jardines botánicos, Zoológicos y acuarios, Campamentos temporales y albergues, Actividades físicas al aire libre excepto con vehículos automotores, Pistas para ciclismo, Club campestre, Garitas, torres y casetas de vigilancia, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón. ----------

SEGUNDO.- En el área motivo de denuncia se ha ejecutado la tala o derribo de árboles, así como la remoción del suelo, al interior del Suelo de Conservación FCE (Forestal de Conservación Especial), de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, donde existen elementos de que se realizan dichas actividades como trozas de árboles y costales con tierra. ----------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar las acciones de inspección en el lugar motivo de denuncia con la finalidad de detener las actividades de derribo de árboles y remoción del suelo. ----------

CUARTO.- Se le hace del conocimiento de la Delegación de la Zona Metropolitana en el Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el presente instrumento, con la finalidad de que se valore la información contenida en el mismo, en particular, el reconocimiento de hechos efectuado el veintinueve de enero de dos mil quince; y en el momento de que sea emitida la Resolución correspondiente del expediente PFPA/39.7/2C.28.2/00113-14, informar a esta Entidad al respecto. ----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, y por oficio a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y a la Delegación de la Zona Metropolitana en el Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CMRR/MBC/SRM